

Resolución Nº 515, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano, el señor Belisario Alonzo Taveras y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 515

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el señor Belisario Alonzo Taveras, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 2 de diciembre de 1975.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el señor Belisario Alonzo Taveras, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Dámaso H. Fernández, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta y éste a su vez traspasa en fapor del tercero, todos los derechos que les corresponden dentro de la parcela Nº 799, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Cabrera, Provincia de María Trinidad Sánchez, por la suma de RD\$236,111.20: que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO Nº 954

El señor Belisario Alonzo Taveras, dominicano, mayor de

edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la Sección de Mata Puercos de este Municipio de Río San Juan, portador de la cédula de identificación personal N° 3022, serie 60, con sello hábil; quien actúa por sí y a nombre y en representación de los señores Ernesto Alonzo Taveras, casado, agricultor; María Alonzo Taveras, oficios domésticos, casada; Leonidas Alonzo Taveras, casado, agricultor; Neftali Alonzo Taveras, agricultor, casado; Eladio Alonzo Taveras, negociante, soltero; Lirio Alonzo Taveras, negociante, casado, Luis María Alonzo Taveras, agricultor, casado; Juan Rafael García Alonzo, empleado privado, soltero; Ramona Porfiria García de Acosta, oficios domésticos, casada; Ana Josefa García de Acosta, oficios domésticos, casada y Ma. Eladia García Alonzo, oficios domésticos, soltera, dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes todos en la sección de Mata Puercos del Municipio de Río San Juan, portadores de las cédulas personal de identidad Nos. 2507, 541, 2937, 3097, 3490, 541, 2117, 5948, 4224, 4703, y 4848, series 60 con sellos hábiles respectivamente; los cuatros mencionados más abajo son hijos de la finada Angelita Alonzo Taveras de García, quien era hija de la también finada María Taveras Vda. Alonzo, quienes actúan por sí mismos y como herederos de la finada María Taveras Vda. Alonzo, representación otorgada al citado señor Belisario Alonzo Taveras, mediante poder de fecha 13 de febrero del 1975, debidamente legalizado por el Juez de Paz del Municipio de Río San Juan, en funciones de Notario Público, quienes en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Contrato se denominarán la Primera Parte; por otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la Cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones generales contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, y en virtud además de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; y por otra parte, el Banco Central de la República Dominicana, debi-

damente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal N° 55543, serie 1ra., Registro Electoral N°: 376446, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de abril de 1972. Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: La Primera Parte, o sea el señor Belisario Alonzo Taveras, por sí y en representación de las personas precedentemente citadas, Venden, Ceden y Transfieren, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

a) Todos los derechos que les corresponden dentro de la parcela N° 790, del D. C. N° 3, del Municipio de Cabrera, conforme el registro hecho a su favor según consta en el Certificado de Título N° 71—6, expedido en fecha 25 de febrero de 1971, por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macoris, derechos que en conjunto ascienden a la cantidad de 11 Has., 80 As., 08 Cas., incluyendo las mejoras.

b) Todos los derechos que les corresponden como únicos herederos de la finada María Taveras Vda. Alonzo, en una porción de Cincuenta y una (51) Has., Sesenticcho (68) As., Treinta y seis (36) Cas., Treinta (30) Decímetros Cuadrados, y sus mejoras, registrados en favor de la citada finada en la parcela

Nº 790, del D. C. Nº 3 del Municipio de Río San Juan, conforme Certificado de Título Nº 71—6 expedido en fecha 25 de febrero del 1971, por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: Por este mismo Acto la Segunda Parte, el Estado Dominicano, bajo la misma representación y poder, Vende, Cede y Transfiere, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, bajo la misma representación ya citada, los inmuebles objeto del presente Contrato, que la Segunda Parte, el Estado Dominicano, a su vez adquirió de la Primera Parte, señor Belisario Alonzo Taveras, por los mismos valores que serán señalados a continuación:

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes por el inmueble descrito precedentemente ha sido por la suma total de Doscientos Trentiseis Mil Ciento Once con 20/100 Pesos Oro (RD\$236,111.20), la cual ha sido pagada íntegramente en favor de la Primera Parte, en la persona del señor Belisario Alonzo Taveras, por sí y en virtud de la calidad y representación que ostenta, según quedó expresado al inicio de este Contrato, mediante el cheque Nº 55327 de fecha 2 de Diciembre de 1975, expedido directamente por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad bancaria, quien otorga a nombre de dicha Primera Parte, formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de dicha suma, en favor de la Segunda Parte, el Estado Dominicano, y la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana.

CUARTO: La suma anteriormente señalada, corresponde a la Primera Parte, según el siguiente detalle: a) Doscientos Cinco Mil Ciento Once con 20/100 Pesos Oro (RD\$205,111.20) como precio del terreno, a razón de Doscientos Tres con 00/100 Pesos Oro (RD\$203.00) la tarea; b) Treinta y Un Mil con 00/100 Pesos Oro (RD\$31,000.00) por las mejoras existentes en las porciones vendidas, suma esta última que corresponde así:

Tres Mil Setecientos Cincuenta y Siete con 00/100 Pesos Oro (RD\$3,757.00) al señor Neftalí Alonzo Taveras; Dos Mil Cuatrocientos Veintidos con 92/100 Pesos Oro (RD\$2,422.92), para los señores Belisario, Neftalí y Luis Alonzo Taveras; Tres Mil Ciento Sesentiuño con 40/100 Pesos Oro (RD\$3,161.40), para el señor Leonidas Alonzo Taveras; Veintiún Mil Seiscientos Cincuentiocho con 68/100 Pesos Oro (RD\$21,658.68) para todos los Sucesores de María Taveras Vda. Alonzo.

QUINTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula Primera del presente Contrato ha sido pagado íntegramente, por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística.

SEXTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Art. 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

SEPTIMO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la Segunda Parte, el Estado Dominicano, como por la Tercera Parte, el Banco Central de la República Dominicana, de la Primera Parte, para ser destinado al proceso

OCTAVO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126, de fecha 5 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los in-

muebles a que el mismo se contrae tienen un valor que excede de la suma de Veinte Mil con 00/100 Pesos Oro (RD\$20,000.00) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55. Incluido de la Constitución de la República.

DICIMOS: Las partes aceptan de buena fé todas las estipulaciones del presente Contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMACION en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las tres (3) partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Belisario Alonzo Taveras
Por sí y por la Primera Parte.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Segunda Parte

Agrón, Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA

Tercera Parte

Por el Estado de la República

Yo, Dr. Francisco A. Mendoza Castillo, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores Belisario Alonzo Taveras, Agrón, Rafael H. Rivas y el Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (2) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

Dr. Francisco A. Mendoza Castillo,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 183º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

dieciocho días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114^o de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente RESOLUCION, y mando que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 114^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER